



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 25 de agosto

Número 193

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza me da cuenta de haber aprobado la propuesta para que se suspendan los ejercicios de tiro en el Campo de la Brújula, durante quince días, a partir de la fecha de 19 de los corrientes, a fin de que los vecinos a quienes afecten en sus respectivos términos puedan atender a la recolección y recogida de sus frutos, sin peligro alguno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los términos y personas a quienes pueda afectar.

Burgos, 23 de agosto de 1954.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Villa

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Aprobada el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de dos casas-viviendas para Maestros en Villanueva de Gumiel, al objeto de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales el contratista D. Leocadio Izcárra de la Fuente, se publica el presente anuncio a fin de que el Alcalde de la citada localidad certifi-

que si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista por deuda de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que este certificado se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir el Alcalde la certificación a esta Diputación en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 21 de agosto de 1954.— El Secretario General, Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorios.

Día 2.—Jefes y Oficiales por edad y extraordinarios.

Día 3.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 4.—Montepío Militar letras A a M.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece, única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de agosto de 1954.— El Delegado de Hacienda P. S., Braulio de Diego.

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Burgos

Cédula de notificación

D. Antonio Casado Galván, cuyo domicilio y naturaleza se desconoce, deberá comparecer en el término de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a fin de notificarle la tra-

mitación en que se halla el expediente número 10 de 1954, instruido contra el mismo por supuesta infracción de defraudación, por la celebración de una rifa sin los requisitos legales, advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 20 de agosto de 1954.—El Delegado de Hacienda P. S., Braulio de Diego.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

—:—

Normas para el funcionamiento de los molinos maquileros durante la campaña 1954-55

Con el fin de que por los industriales molineros de esta provincia sean conocidas y cumplimentadas las disposiciones oficiales en vigor, relacionadas con la molturación de cereales panificables y piensos, esta Jefatura Provincial hace públicas las siguiente normas:

1.^a Durante la campaña agrícola 1954-55 podrán dedicarse a la molturación de cereales panificables y cereales y leguminosas de piensos, todos los molinos debidamente autorizados para dichas actividades, autorización que deberán acreditar en todo momento con el C-22 que oportunamente les fué entregado por este Servicio.

2.^a Para la molturación de cereales y leguminosas de piensos, dada la libertad de contratación y circulación de los mismos, no es obligatoria la presentación de la hoja declaratoria C-1 de la actual cosecha, exigiéndose únicamente su anotación en el libro oficial modelo C-21.

3.^a A los molinos que cuenten con autorización para molturar cereales panificables, les es requisito indispensable para realizar cualquier molturación, que las partidas lleva-

das a moler por los agricultores con destino a cubrir necesidades propias y de sus familiares, estén amparadas durante su permanencia en el molino por el correspondiente C-1 de la actual cosecha, que deberá tener autorizada por el Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo, la tabla 7.^a (Cartilla de Maquila), precisamente para el molino en que se realice la molturación.

En el momento de producirse la entrada de una partida de cereal panificable en el molino, el industrial deberá hacer la oportuna anotación, tanto en el libro oficial modelo C-21, como en la citada tabla 7.^a del C-1 del interesado, consignando la fecha y cantidad, considerándose clandestina cualquier partida que no se halle justificada en dicha forma.

Con objeto de poder atender a las primeras necesidades de los agricultores y sus familiares, se autoriza a los molineros para que puedan molturar, con carácter de anticipo, el trigo necesario para obtener 50 kilogramos de harina por cada una de las personas que figuren en los C-1, no siendo necesario que la correspondiente tabla 7.^a se encuentre autorizada por el Jefe de almacén de este Servicio.

No obstante lo figurado en el párrafo anterior, por los molineros se tendrá muy en cuenta que para realizar la molturación de este anticipo, deberá exigir a los interesados presenten su correspondiente C-1, en el cual anotarán la molturación a la vez que lo hacen en el libro oficial, debiendo permanecer en el molino dicho C-1 amparando la partida, hasta que ésta sea retirada por el agricultor.

Estas molturaciones por anticipo sólo se podrán realizar hasta el día 30 del próximo septiembre.

4.^a De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 4/54, de fecha 29 del pasado mayo, todos los envases conteniendo harinas de trigo o panificables de centeno, permanecerán

en el molino con la precinta especial que dicha circular establece, por fracciones de 50 o 100 kilos de harina.

Su utilización se hará por riguroso orden numérico y, además, el sello previsto no hay inconveniente en que se estampe en ellas la firma del molinero interesado.

5.^a En el libro oficial modelo C-21, los industriales molineros harán constar en la columna «firma el interesado», la numeración correspondiente a las precintas utilizadas, figurando asimismo además del trigo llevado a moler, la harina obtenida, anotación que se llevará a cabo en cualquiera de las dos casillas en blanco que figuran inmediatamente detrás de la columna de «cebada».

6.^a Es obligatoria la presentación en la Jefatura Provincial de este Servicio, antes del día 5 de cada mes, del original de las hojas del libro oficial C-21, en el que figuren las operaciones del mes anterior, debidamente totalizadas y firmadas por el molinero, ya que en caso contrario, además del expediente que por su incumplimiento pudiera incoarse, no será extendida la oportuna certificación para la devolución por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, del importe de las precintas utilizadas.

En el caso de que por cualquier circunstancia no se hubieran realizado molturaciones durante un mes determinado, se remitirá a esta Jefatura una hoja original del libro C-21, con la indicación «Sin operaciones en el mes de la fecha».

7.^a Se procurará que la harina sea producida y envasada por fracciones de 50 a 100 kilos, con el fin de evitar el desembolso por parte de los agricultores del importe que forzosamente han de satisfacer siempre que la harina producida no llegue a 50 kilos, o que, siendo superior a esta cifra, no alcance 100 kilos, a razón de 0'13 pesetas por cada kilo de harina que falte para

completar los cincuenta o cien kilos de cada precinta.

8.^a Los derechos de molturación serán cobrados por los industriales molineros, precisamente en metálico, estando terminantemente prohibido hacerlo en especie.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 1.^o de julio del año actual, los precios máximos que por quintal métrico de grano molturado pueden percibir los molineros, son los siguientes:

Trigo, 17'50 pesetas.

Centeno, 13'50.

Cereales para piensos, 12.

Leguminosas, 10.

Los anteriores precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grano fino, obteniendo harinas completas.

Para aquellos cereales y leguminosas de piensos, cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una liegra trituración, sin obtener harinas, dichos precios máximos sufrirán un descuento del 20 por 100.

9.^a En la confección del C-21, los industriales molineros pondrán el máximo cuidado, procurando consignar todos sus datos con la mayor claridad posible y sin omisión alguna.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará origen al oportuno expediente por parte de este Organismo y Fiscalía Provincial de Tasas, procediendo al cierre preventivo de la industria.

Burgos, 17 de agosto de 1954.—
El Jefe Provincial, E. Peña.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

El «Boletín Oficial del Estado», número 233, correspondiente al día 21 de los corrientes, publica Orden de la Dirección General de Administración Local resolviendo definitivamente el concurso con-

vocado por orden de 21 de diciembre de 1953 para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando, de finitivamente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Los nombramientos definitivos que afectan a las plazas de esta provincia son los siguientes:

Para Secretarías dentro de esta provincia de Burgos

Adrada de Haza y Hontangas, D. Filemón Montes Rodríguez.

Los Altos, D. Juan María García Díaz.

Los Ausines y Revilla del Campo, D. Román Gutiérrez Sáiz.

Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel, D. Laurentino Vián Antolín.

Buniel, San Mamés y Frandovínez, D. Dionisio González Aranzana.

Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, D. José Martínez Mendoza.

Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo, D. Justo de la Fuente Lázaro.

Gallega (La), D. Antonio Andrés Contreras.

Hontoria de Valdearados, don Vicente Pérez Lebeña.

Huerta de Arriba, D. José Fernández López.

Isar, Hornillos del Camino y Palacios de Benaver, D. Ignacio Pérez Peña.

Palacios de la Sierra, D. Nicasio Arribas del Monte.

Presencio y Ciadoncha, D. Ricardo García Escudero.

Quemada, D. Manuel Salvador Rojo.

Quintanaortuño, Celadilla Sotobrín y Sotopalacios, D. José Cobo Ortíz.

Quintanavides y Santa Olalla de Bureba, D. Domingo García Andrés.

Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón, D. Marcelo Acebes de Blas.

Santibáñez Zarzaguda, D. Jesús Linares Arribas.

Sarracín, Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada, don Agustín Rodríguez Rilova.

Los Valcárceces y Coculina, don Nemesio Yoldi Ureta.

Villagonzalo Pedernales, D. Antonio Sáiz Sáiz.

Villahoz y Torrepadre, D. Anastasio Negredo Matamala.

Villalmanzo y Santa Inés, D. Teógenes de Román Ibeas.

Villasandino y Villasilos, D. José Gil Cebrián.

Yudego, Villandiego y Olmillos de Sasamón, D. Gregorio Díez Arce.

Secretarios que ejercían en esta provincia y han sido nombrados para otras

D. Luis Barredo de la Flor, ejercía en Partido de la Sierra en Tobalina, es nombrado para Salcedo (Alava).

D. Antonio Trives Bordonado, de Pinilla de los Barruecos y Mamolar a Beniferri (Alicante).

D. Alejandro Sánchez Carrero, de Salazar de Amaya, Amaya y Cuevas de Amaya a Pescueza (Cáceres).

D. Valentín Díaz Díaz, de Santo Domingo de Silos a Capilería (Granada).

D. Manuel Balda Pérez, de Aforados de Monco a Rubite (Granada).

D. Aurelio Pampliega Blanco, de Santa Cruz de la Salceda a Campillo de Dueñas (Guadalajara).

D. Octavio Merino Valero, de Villamayor de los Montes y Zael a Torrecilla en Cameros y Nestares (Logroño).

D. Albino Calvo Martín, de Barbado del Mercado a Cevico Navero (Palencia).

D. Eleuterio Gómez Arenas, de Montorio y Urbel del Castillo a Anievas (Santander).

D. Jose Buendía Montalbán, de Anguix a Torralba de los Sisonos (Teruel).

D. José Sevilla Peña, de Torre-

sandino a Buenaventura y Sartajada (Toledo).

D. Antonio Moles Susín, de Palacios de la Sierra a Serrada (Valladolid).

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a la Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.—Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta, asimismo, a la Dirección General por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Burgos, 23 de agosto de 1954.—El Presidente, Jesús Aranda Navarro.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este de mi cargo, contra Agustín Velasco Alonso y otros, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 11 de agosto de 1954. El señor D. Rómulo Martí Gutiérrez,

Juez Municipal del número 2, accidental del número 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Agustín Velasco Alonso y otros, vecino que fué de Arroyal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Velasco Alonso, como responsable de la falta que se le imputa, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio en su tercera parte. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Agustín Velasco Alonso, hoy en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad, para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 20 de agosto de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez Municipal número 1, Rómulo Martí Gutiérrez.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número 1, de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado dado en sumario número 13 del año 1953, recibido del Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, contra Enrique Andreu Silla, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de agosto de 1954.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Enrique Andreu Silla, de 40 años de edad, de estado casado, de profesión chocolatero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Andreu Silla, como responsable de la falta que se le imputa a la pena de 30 días de arresto menor y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como que abone a Víctor Varona Palacios en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 450 pesetas.—Así por esta

mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. Mateos.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Enrique Andreu Silla, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, a 19 de agosto de 1954.—El Secretario, Antonio Fournier.—Visto B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente provido ante esta Delegación de Industria, por la empresa «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma citada, para construir una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 3.000 V., de 766 metros de longitud, así como un Centro de transformación, tipo interperie, de 50 KVA. de potencia y de relación de transformación 3.000/220-127 voltios, que se instalará en la Granja Bascónes del Agua, en sustitución de unas líneas de baja tensión ya existente.

Burgos, 20 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Alcaldía de Tubilla del Lago

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario destinado a la construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para Médico, queda expuesto en la Secretaría de este Municipio, para que cuantos lo deseen puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose que transcurridos quince días hábiles no se admitirá reclamación alguna.

Tubilla del Lago, 18 de agosto de 1954.—El Alcalde, Domingo Fernández.